



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

## Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 31  
TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 2021  
DOS MIL VEINTIUNO.

#### RECURSOS DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/055/2021 Y  
TEECH/RAP/058/2021, ACUMULADOS.

ACTOR: MANUEL SOBRINO DURÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN  
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **19:30 diecinueve horas con treinta minutos de treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de treinta y uno de marzo del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de dos fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO**

**ELECTORAL 2021;** Visible en la ruta electrónica  
[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*  
<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

**ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*  
<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

**La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

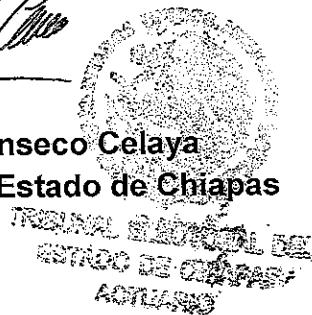
y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020).

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



**Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya**  
**Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Recursos de Apelación TEECH/RAP/055/2021  
y TEECH/RAP/058/2021, acumulados.

Siendo las veintitrés horas, treinta minutos, del treinta de marzo de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 102, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 104, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/365/2021, y sus anexos signados por Rodolfo Galupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal fechado y leído en esta Ponencia, el día de hoy a las veintitrés horas, seis minutos, respectivamente; para acordar lo conducente.- **Conste.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta y uno de marzo de dos mil veinte.-** -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el oficio de referencia, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual en cumplimiento al acuerdo de treinta de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia el expediente TEECH/RAP/058/2021, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por **Manuel Sobrino Durán**, quien se ostenta como ciudadano mexicano, por medio del cual impugna **la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el Procedimiento Ordinario Sancionador número IEPC/PO/DEOFICIO/01/2021**, el diecisiete de marzo del presente año; **al efecto**, con fundamento en los artículos 104, numeral 13, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>2</sup>, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- Ténganse por recibidos el oficio de cuenta, el expediente TEECH/RAP/055/2021, y el Anexo I, constantes de 70 y 376, fojas útiles respectivamente. Agréguese a los autos del expediente recibido el oficio de cuenta para obre como corresponda. II.- **Radíquese** el expediente remitido a esta ponencia bajo el número **TEECH/RAP/058/2021**, que le correspondió al ser registrados en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. III.- Se tiene por exhibido el medio de impugnación (Recurso de Apelación) hecho valer por el accionante. IV.- Esta Magistratura se da por enterada que, mediante auto de

<sup>1</sup> Para menciones posteriores, Ley de Instituciones Electorales.

<sup>2</sup> En adelante, Ley de Medios.

treinta de marzo del año actual, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó la acumulación del expediente TEECH/RAP/058/2021, al TEECH/RAP/055/2021, y toda vez que existe conexidad en los expedientes en cita, ya que las partes impugna el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, previa certificación, glósese al expediente **TEECH/RAP/058/2021**, copia del oficio de cuenta y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente **TEECH/RAP/055/2021**, por ser el más antiguo, al cual se agregará el original del oficio número TEECH/SG/365/2021, signado por el Secretario General de este Tribunal. **V.-** Se hace del conocimiento a las partes, que se ordenó la **acumulación** del Recurso de Apelación **TEECH/RAP/058/2021** al **TEECH/RAP/055/2021**, para los efectos conducentes. **VI.-** En merito a la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, que obra a foja 039, de los autos del expediente TEECH/RAP/058/2021, en relación al reconocimiento realizado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado (foja 003<sup>3</sup>), con fundamento en los artículos 35, numeral 1, fracción I, de La Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el accionante. **VII.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir** todo tipo de notificaciones y documentos del actor, el ubicado en Calle Uno, Manzana 5 Cinco, entre Boulevard Uno y Andador Tres del Fraccionamiento San Pedro y San Cayetano, de esta ciudad. Y se tiene como autorizados únicamente para esos efectos a los ciudadanos Yariria Lili Rivera Vázquez, Erendira Gabriela Penagos Hernández, Eduardo Isaías Rodas Pojoy. **VIII.-** De conformidad con el artículo 35, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios, se reconoce la personería con la que comparece el Secretario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, señalado como autoridad responsable. **IX.-** Acorde a lo dispuesto en el artículo 20, numerales 2 y 4, de la Ley de Medios Local, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable, el ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad capital; y se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos a los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado. **X.-** Conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la

<sup>3</sup> Recurso de Apelación TEECH/RAP/058/2021



pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>4</sup>, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconocen como medios electrónicos autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones de la parte actora el correo electrónico siguiente: **ifabogados7@gmail.com**, por así solicitarlo el actor en su escrito de demanda, y **juridico@iepc-chiapas.org.mx**, en lo tocante al **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, toda vez que se advierte que ha existido comunicación vía correo electrónico entre la Secretaría General de este Tribunal y la autoridad responsable<sup>5</sup>; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los recursos y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. En tal virtud, se hace del conocimiento a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico señaladas. XI.- Ahora bien, de un análisis realizado al escrito de demanda del Recurso de Apelación, se advierte que el accionante no realizó pronunciamiento alguno respecto a la publicidad de sus datos personales; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las exigencias de los sujetos obligados, lo que se constituye como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **se le requiere a Manuel Sobrino Durán**, para que dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las

<sup>4</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

<sup>5</sup> Fojas 107 y 117, respectivamente de los expedientes TEECH/RAP/004/2021 y TEECH/RAP/005/2021.

diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas **apercibidos** que de no desahogar la presente vista, **se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos**; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **XII.-** Acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se le hace del conocimiento a las partes que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. **XIII.-** Finalmente, toda vez que el Recurso de Apelación que no ocupa se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITE**.-----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Notifíquese en el correo electrónico jfabogados7@gmail.com a la parte actora; y por estrados físicos y electrónicos a la responsable y para su publicidad.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el artículo XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS